INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

El DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA– IPCC, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA– IPCC (en adelante EL IPCC) es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002, a través del Acuerdo No. 001 de 2003 por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, cuyo propósito revitalizar y resignificar el acceso al arte, a la cultura y la conservación de nuestro patrimonio arquitectónico y cultural. Para que el arte y la cultura se conviertan en fuente de ingresos, recreación y esparcimiento para todos.

Que, como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

> (…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se requiere contar un servicio público de transporte terrestre que permita el traslado de los funcionarios dentro de la ciudad de Cartagena y hacía los corregimientos cercanos, sin que se incurra en gastos de mantenimiento, combustible, y contratación de personal, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con vehículos y personal para atender los requerimientos de transporte y movilización.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se documentan a continuación los estudios que ha realizado el IPCC para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de dar inicio al proceso de selección del contratista que se encargue del traslado del Director General y demás funcionarios del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en desarrollo de las actividades propias de la entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual, en los términos que se indicarán a continuación:

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2003 establece que: El IPCC tiene dentro de sus objetivos primordiales la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito, la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura; la promoción en la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Para el cumplimiento de estos objetivos y en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 EL IPCC, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

El IPCC como organismo rector de la cultura tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura, para lo que se estableció el Plan de Acción vigente el cual establece los siguientes programas: Patrimonio Identidad y Memoria, Fomento al Arte para la Cultura y la Paz, Economía Cultural y Creativa y Fortalecer La Institucionalidad Cultural y la Participación Ciudadana.

Para cumplir con las líneas estratégicas de Artes, Cultura y Patrimonio Para Una Cartagena Incluyente del Plan de Desarrollo ***Salvemos Juntos a Cartagena 2020 / 2023*** se determina para el IPCC la necesidad de adelantar gestiones y actividades por fuera de la sede administrativa de la entidad y la movilización constante de personal adscrito a esta institución y por lo tanto es necesario contar con la disponibilidad de un vehículo para suplir estas necesidades.

El IPCC no cuenta con vehículos de su propiedad, ni ha considerado conveniente adquirirlos, por las siguientes razones:

1. Dentro de su presupuesto no se han destinado recursos para adquisición de vehículos.
2. La planta de personal no tiene cargos destinados a conductores.
3. No se han presupuestado los recursos necesarios para atender los costos asociados a los vehículos, como son: combustible, mantenimiento, SOAT, seguros, etc.

Que, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección es menester relacionar el marco legal colombiano del servicio de transporte automotor especial así:

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

La actividad de transporte es permitida en el territorio nacional con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 –Por medio del cual ese expide el Decreto Único reglamentario del sector transporte–, modificado parcialmente por el Decreto 2453 de 2018 –Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015– el mencionado decreto prevé en su Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Asimismo, el articulo Artículo 2.2.1.6.4. define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial así:

> **Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017. Artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.
>
> **Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.
>
> **Parágrafo 2°.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial. (…)

Que, la Ley 336 de 1996 –Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte– en su artículo 5 prevé lo siguiente: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, la Ley 336 de 1996 es su Artículo 6 estipula: *por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando*

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Que, para la Entidad es crucial mantener la seguridad de su talento humano, al realizar desplazamientos terrestres. Por ello, se requiere contar con las condiciones técnicas y legales para la adecuada prestación del servicio, en cumplimiento de la normatividad vigente, en especial lo antes citado.

Se concluye que, el Instituto de Patrimonio Cultural de Cartagena requiere contar con el servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, para el desarrollo de la agenda cultural y administrativa.

Se llevó a cabo la elaboración de los estudios y documentos previos en los que se analizó la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC, esto de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se verificó previamente que la entidad cuenta con el respaldo presupuestal para atender la necesidad identificada, por la suma de hasta **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($70.830.896,00) IVA INCLUIDO**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 40-63 de 22 de 2 de febrero de 2023.

El proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y a lo previsto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007.

Que, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Título I, Capítulo VI, articulo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace referencia a los estudios del sector económico y de los oferentes que respaldan los requisitos establecidos para la selección.

De acuerdo con la información y estudios realizados, se determinó el contenido del pliego de condiciones. En él se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en el proceso de Selección abreviada No. SAMC-IPCC-001-2023 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

El 24 de febrero de 2023 se publicó en la plataforma del SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y del sector, y demás documentos técnicos necesarios para la contratación que nos ocupa.

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales mencionados en el CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES del pliego de condiciones.

Mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad, durante las etapas del mismo, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo en establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. El acto administrativo de apertura del proceso de selección debe contener: **a)** El objeto de la contratación a realizar. **b)** La modalidad de selección que corresponda a la contratación. **c)** El cronograma. **d)** Lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los documentos previos. **e)** La convocatoria para las veedurías ciudadanas. **f)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y **g)** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "…*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.*

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 es menester conformar el Comité Evaluador que se encargue de realizar los estudios de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para la evaluación de las propuestas participantes.

Que, según lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 en el proceso de selección abreviada No. SAMC-IPCC-001-2023 podrá la entidad limitar la participación de los proponentes únicamente a MIPYMES colombianas siempre y cuando se reúnan las condiciones previstas por la norma antes citada, es decir que a la fecha de la convocatoria realizada para este proceso tuvieren por lo menos un (1) año de constituidas, con domicilio principal en el Departamento de Bolívar, bien sean personas jurídicas o naturales, ya sea de manera individual o conformando Proponentes Plurales a través de Consorcio o Unión Temporal entre MIPYMES colombianas domiciliadas en el Departamento de Bolívar; la cuantía del proceso sea inferior a 125.000 dólares y se hayan recibido solicitudes en dicho sentido de por lo menos tres (3) MIPYMES nacionales antes de la apertura del proceso.

Que, MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR interesadas en participar en el presente proceso, deberán presentar SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES, a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección, después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación a MIPYMES. La solicitud de limitación a MIPYMES se hará únicamente mediante la opción MENSAJES de la plataforma SECOP II.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y con fundamento en las normas que rigen la materia, en los principios de transparencia, de responsabilidad y economía como preceptos que rigen las actuaciones de la administración pública, y en especia atendiendo a los procedimientos de la contratación administrativa, esta Dirección, ordenará la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas.

Y en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura de la Selección Abreviada No. **SAMC-IPCC-001-2023** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC con un presupuesto oficial estimado de hasta **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($70.830.896,00) IVA INCLUIDO,** costos directos e indirectos, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional o distritales que se causen.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLICAR** los pliegos definitivos de la Selección Abreviada No. **SAMC-IPCC-001-2023**

ARTÍCULO TERCERO: **SUJETAR** el desarrollo del proceso al cronograma establecido en la plataforma Secop II. Cualquier modificación se hará a través de adenda publicada por el mismo medio.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: En el siguiente enlace se podrá consultar el proceso de contratación: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23457480&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO SEXTO: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA** es por la suma de hasta **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($70.830.896,00) IVA INCLUIDO** lo cual encuentra soporte en el certificado de disponibilidad presupuestal No 40-63 de 22 de 2 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: **CONFORMAR** el Comité evaluador de la Selección Abreviada No. SAMC-IPCC-001-2023, así:

EVALUACIÓN TÉCNICA: Un (01) Asesor externo del Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena.

EVALUACIÓN FINANCIERA: Un (01) Asesor Financiero Externo de la Unidad Interna de Contratación del IPCC.

EVALUACIÓN JURÍDICA: Un (01) Asesor Jurídico Externo de la Unidad Interna de Contratación de del IPCC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 49 DE MARZO 7 DE 2023

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IPCC-001-2023 , cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC.

especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO OCTAVO: **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, no procede recurso alguno y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D. T. y C„ a los siete (7) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

-Firmado en Secop II-
OSCAR DAVID URIZA PEREZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó: Verónica Mendoza – Asesora jurídica externa UIC- IPCC
Revisó: David Fajardo – Asesor jurídico externo UIC- IPCC
Aprobó: Claudia Guzmán – Jefe Oficina Jurídica IPCC- Asesor Código 105 Grado 47